REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 17 de abril de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, en escrito del 01 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la demandada solicita se declare la falta de jurisdicción y competencia, así como la nulidad de la sentencia proferida en primera y segunda instancia. PROVEA.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2015-00402-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDELMIRO DE LAS MERCEDES MEJIA MURGAS
DEMANDADO: HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR

Valledupar, 18 de abril de 2023.

A N T E C E D E N T E S:

El 30 de octubre de 2017 esta agencia judicial profirió sentencia y ordenó remitir el expediente en apelación ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal de Valledupar.

En providencia del 08 de noviembre de 2021, el Tribunal confirma en su integridad la sentencia apelada, y en auto de fecha 20 de febrero de 2023, este despacho obedece lo resuelto por el Superior.

Luego, en escrito de fecha 01 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se declare la falta de jurisdicción y competencia y, en consecuencia, se invalide o anulen las sentencias proferidas el 30 de octubre de 2017 por el Juzgado y la emitida el 8 de noviembre de 2021 por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, disponiendo enviar inmediatamente el proceso a los jueces administrativos del circuito de Valledupar, argumentando que, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado, además, cito los Autos 492 y 901 de 2021, 194 y 399 de 2022 y 054 de 2023, proferidos por la Corte Constitucional.

A U T O:

Los artículos 133, 134, 135 y 136 del CGP, aplicables por integración normativa al procedimiento laboral, determinan las causales de procedencia de la nulidad, la oportunidad para interponerla, los motivos de rechazo y los de saneamiento.

En torno a ello, el artículo 134 del CPG, establece que: «Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella»; luego, el artículo 135 ibídem, a su vez dispone que «[…] El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.»

Bajo ese contexto, como en el presente caso ya se profirió sentencia que

pone fin al asunto, y la nulidad alegada no se generó en ella, no es posible, de acuerdo a las normas antes citadas proponer esa nulidad descrita en este momento procesal, máxime si se tiene en cuenta que, en el caso bajo estudio, esa falta de competencia es un hecho exceptivo consagrado en el artículo 100 del CGP, el cual debió ser presentado y expuesto en la respectiva etapa procesal.

Así las cosas, al existir etapas específicas y concretas para proponer las nulidades y las excepciones, y al no haberlas formulado en su momento y exponerla de forma extemporánea, quien ahora propone la nulidad, se impone, de conformidad con el artículo 135 del C.G.P rechazarla de plano.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Rechazar por extemporánea la solicitud de nulidad de la sentencia por falta de jurisdicción y competencia propuesta por el HOSPITAL EL SOCORRO DE SAN DIEGO CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

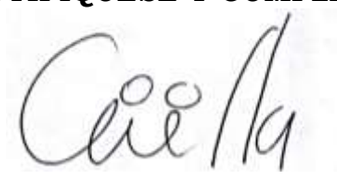

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 44 del 19 de abril de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA